

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
ZARAGOZA**

55820

C/ COSO, 34, 4ª PLANTA

Asunto: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 116 /2008 -BM  
Sobre ADMINISTRACION DEL ESTADO

De D/ña. :

Representante Sr./a. D./Dña. PASCUAL AGUELO NAVARRO  
Contra D/ña. DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON  
Representante Sr./a. D./Dña. ABOGADO DEL ESTADO



**SENTENCIA nº 388/08**

En ZARAGOZA, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho

El/La Sr/a. D/ña. JAVIER ALBAR GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ de Contencioso/Administrativo nº 2 de ZARAGOZA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 116 /2008 -BM seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D/ña. : representada por el Letrado Sr. Aguelo Navarro y de otra DELEGACION DEL GOBIERNO EN ARAGON, representada por el Sr. Abogado del Estado sobre SOLICITUD AUTORIZACION DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA , y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa:

*Resolución del Delegado del Gobierno en Aragón de fecha 11.01.08 que confirma la resolución del Subdelegado del Gobierno en Zaragoza que denegó la Solicitud de Autorización de Residencia y Trabajo por cuenta ajena 2ª Renovación efectuada en fecha 7 de julio de 2007 por el recurrente.*

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Una vez recibido el expediente solicitado, se dió traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos.

Celebrándose con fecha 13 de Noviembre de 2008 juicio oral, conforme puede verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** Se recurre la resolución del subdelegado del Gobierno en Zaragoza de 11-1-2008 que confirmó en reposición la de 18-9-2007 que había denegado a la recurrente la renovación del permiso de residencia por no cumplir los requisitos del art. 54 del RD 2393/2004.

Se alega que se cumple el requisito de tres meses trabajados por año.

**SEGUNDO-** El permiso estaba vigente de 9-9-2005 a 8-9-2007.

Al respecto, el art. 54.3 del RD 2393/2004 dice “3. *La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración, en el supuesto de que se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.*

*Asimismo, se procederá a la renovación cuando el trabajador acredite la realización habitual de la actividad para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*

*a) Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.*

*b) Disponga de una nueva oferta de empleo que reúna los requisitos establecidos en el art. 50, con excepción del párrafo a).*

*4. Se renovará la autorización del trabajador que haya tenido un período de actividad de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite:*

*a) Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.*

*b) Que ha buscado activamente empleo, participando en las acciones que se determinen por el servicio público de empleo o bien en programas de inserción sociolaboral de entidades públicas o privadas que cuenten con subvenciones públicas.*

*c) Que en el momento de solicitud de la renovación tenga un contrato de trabajo en vigor.”*

Por tanto, si no se acredita seis meses en términos generales o, como posibilidad última, un mínimo de tres meses cotizados por año, no se tiene en ningún caso derecho a la renovación, debiendo de tenerse en cuenta que, si se trata de segunda renovación, precedida de una primera renovación, que es un periodo de dos años, según el 54.7, los seis meses, o los tres, según el caso, se deben de imputar a cada uno de los dos años.

**TERCERO-** Dicho lo anterior, la discrepancia surge en cuanto al cómputo del periodo. Recordemos que estamos ante renovación de carácter subsidiario, en las que no cumpliéndose el requisito ordinario de continuar la relación laboral, 54.1, se puede obtener la renovación si se cumplen ciertas condiciones, párrafos 2 y 3. La del párrafo 2 requiere un mínimo de cotización de seis meses por año y la del 3 un mínimo de tres meses. Si la renovación era de dos años, el tiempo de cotización debe de ser, en cada año, de seis meses o de tres, no siendo acumulables, ya que lo que se pretende es acreditar la capacidad de trabajar con una cierta continuidad que proporcione los medios mínimos de subsistencia, y si por ejemplo en el primer año no se trabaja ni un día, ello no se sana, a efectos del párrafo 3, con que se trabaje seis meses el segundo año.

En el caso presente hay ciertas dificultades a la hora de computar el tiempo trabajado, dado que por un lado se solapan los mismos periodos con varias empresas y por otro se produce una cotización a tiempo parcial en varios casos. No obstante, el análisis de los datos aportados pone de relieve que se trabajaron los siguientes días, teniendo en cuenta que en el certificado de Vida Laboral si bien los días que figuran ya son completos, al haberse multiplicado el número de días naturales cotizados por el porcentaje horario diario, hay periodos que están dentro del primer año y periodos que están dentro del segundo, lo que ha obligado a hacer los correspondientes cálculos:

**1ª Anualidad, de 9-9-2005 a 8-9-2006**, empezando por los más antiguos: a) **39 días** cotizados, de los 231 que figuran primeramente, pues el resto responden a la anualidad del permiso anterior y sólo se computa desde 9-9-2005; b) **1 día** correspondiente a Camar Mantenimientos; c) **13 días** de los 137 calculados de Marfil( son muchos más días naturales pero sólo al 16,3%), ya que de los cuales sólo se pueden computar los que van de 1-6-2006 a 8-9-2006, y 80 días al 16,3% equivalen a 13. **En total sólo son 53 días**. De hecho, no otro resultado refleja el examen de las nóminas aportadas en el acto del juicio.

**2ª Anualidad, de 9-9-2006 a 8-9-2007**, empezando por los más antiguos: a) **124 días** de Marfil; b) **61 días** de Prolide; c) **1 día** de Escriche, d) **3 días de vacaciones** retribuidas; e) **18 días** otra vez de Escriche, pues dentro del periodo sólo están del 1-8-2007 al 8-9-2007, y al 46,3%. **En total son 203 días**, que sí se superan los tres meses e incluso los seis meses, pero no se cumple con eso en el primer año.

En consecuencia, no cumpliéndose los periodos mínimos anuales ni del 54.3 de seis meses ni del 54.4 de tres meses, que deben ser en cada una de las anualidades, ya que ni el tenor de la norma ni la lógica autorizan a pensar que sean acumulables, procede desestimar el recurso.

**CUARTO-** No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

## F A L L O

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por  
contra la resolución del subdelegado del Gobierno en Zaragoza de 11-1-2008  
que confirmó en reposición la de 18-9-2007 que había denegado a la recurrente la renovación  
del permiso de residencia por no cumplir los requisitos del art. 54 del RD 2393/2004, no  
habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ**

